

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 30 de noviembre de 2022.

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2021-00039-00  
**Demandante** : Marco Antonio Olaya Rojas y Otros  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**Providencia** :: Auto inadmite demanda  
**Consecutivo** 489

Al revisar la demanda, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos formales y la inadmitirá teniendo en cuenta lo siguiente:

A folio 3 del archivo 03Demanda del expediente digital reposa poder conferido por el señor Mario Olaya Hernández al abogado Oscar Samir Chaquea Hurtado con T.P. No. 209.741 del C. S. de la J. No obstante, aparece suscrito por la profesional del derecho Carmen Emelina Torres Ojeda, quien, además, afirma ser quien actúa dentro del presente proceso en su representación.

En ese orden de ideas, y al carecer la doctora Carmen Emelina Torres Ojeda de poder para actuar dentro del presente proceso, porque no le fue conferido a ella, se inadmitirá conforme lo indica el artículo 170 del CPACA, y se le otorgará el termino de 10 días al demandante para que subsane dicho yerro. De lo contrario, se rechazará la demanda respecto del señor Mario Olaya Hernández. De los demás demandantes se decidirá en esa misma providencia.

**El poder que se otorgue deberá constar en mensaje de datos (que no equivale a escanear el documento firmado y enviarlo como archivo adjunto al despacho), enviado por el poderdante a la apoderada y llevar incluido el correo electrónico de esta.**

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: Inadmitir** la demanda de Reparación Directa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Conceder** el término de **diez (10) días al demandante**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para otorgue poder a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, si desea que esta lo represente en

la demanda, en los términos explicados en la parte motiva; o en su defecto, ratifique que el poder se lo confiere al abogado Oscar Samir Chaquea Hurtado.

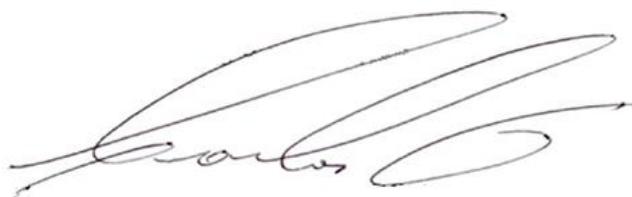
De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto del señor Mario Olaya Hernandez y se decidirá sobre la admisión de los demás demandantes.

**Tercero:** Enviar copia de la subsanación y anexos a la demandada, en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto:** Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y cúmplase



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**JUEZ**